



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 803/2023
SENTENCIA

---SENTENCIA NUMERO 378.-----

---Altamira, Tamaulipas, a **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

---V I S T O S para resolver los autos del expediente número **803/2023** Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el **LICENCIADO *******, en su carácter de Endosatario en Propiedad de *********, en contra del **C. *******, y; - - - - -

-----R E S U L T A N D O:-----

---**ÚNICO.**- Mediante escrito presentado ante Oficialía Común de Partes en fecha 01 de septiembre del año 2023, compareció el **LICENCIADO *******, demandando en la Vía Ejecutiva Mercantil del **C. *******, los siguientes conceptos: **a).**- El pago de la cantidad de **\$27,820.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** como suerte principal.- **b).**- El pago de los intereses moratorios a razón del **3% (tres por ciento)** mensual pactado y los que se sigan generando hasta el pago de los documentos base de la acción.- **c).**- El pago de los gastos, costas y honorarios que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo el documento base de su acción y ofreciendo pruebas de su intención las cuales se estudiarán en el momento procesal oportuno. Este Juzgado por auto de fecha **05 de septiembre del año 2023**, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, radicándose el expediente bajo el número **00803/2023**, mandándose a requerir a la demandada por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas, y no efectuándolo se trabara embargo en bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas; Asimismo con las copias simples de la demanda y documentos anexos se emplazará y corriera traslado a la demandada para que dentro del término de OCHO días ocurrieran a este Juzgado a hacer el pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer.- Consta en autos que en fecha **17 de octubre del año 2023**, se emplazo a juicio al demandado *********, en forma personal, sin que

haya dado contestación a la demanda, motivo por el cual mediante el auto de fecha **06 de noviembre del año 2023**, se le tuvo por perdido el derecho que debió de ejercitar, se fijó el debate, se abrió el juicio a prueba por el término de cinco días comunes a las partes y se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda.- Una vez concluida la etapa de pruebas y celebrada la audiencia alegatos, mediante proveído de fecha **17 de noviembre del año 2023**, se citó a las partes para oír la sentencia que en derecho corresponda, misma que se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S:**-----

---**PRIMERO.**- Establece el artículo 1090 del Código de Comercio “Que toda demanda debe interponerse ante el Juez competente, y el artículo 1104 en su fracción II establece que será preferido el Juez del lugar en que deba cumplirse la obligación, habida cuenta que no existe prorroga Territorial ni pacto sobre el lugar en que deba de ser requerido de pago el demandado Judicialmente”, por lo que este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio en nombre del Estado de Tamaulipas.-----

---**SEGUNDO.**- En el presente caso la acción ejercitada por el actor se funda en **(01) un Título de Crédito** denominado Pagaré, según el artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que traen aparejada ejecución, el cual una vez analizado se concluye que reúne los requisitos esenciales de validez contemplado en el ordinal 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por consiguiente la vía elegida por la parte actora es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un débito mercantil, cuyos requisitos se encuentran previamente establecidos en los ordinales 1049 y 1391 fracción IV del Código de Comercio y la acción se apoya en lo dispuesto por los dispositivos 150, 151 y 152 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - - **TERCERO.**- La legitimación del **LICENCIADO ******* en su carácter de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 803/2023
SENTENCIA

Endosatario en Propiedad de *********, se encuentra debidamente acreditada, al tenor del Endoso en Propiedad otorgado en su favor por la *********, visible al reverso del documento base de la acción; Ahora bien como ya quedó señalado líneas arriba los documentos en que basa su acción el actor corresponde a un título de crédito, el cual de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Títulos de crédito, son transmisibles a través del endoso, el cuál debe de reunir los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, que establece: **“El endoso debe de constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguientes requisitos: I. El nombre del endosatario; II. La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre; III. La clase de endoso; IV. Lugar y fecha.”**; Por lo que a la luz del precepto enunciado se analiza el endoso de los documentos base de la acción: Se desprende del documento base de la acción, que el **ENDOSO** que consta al reverso del título ejecutivo mercantil, habiéndose endosado en Propiedad a favor del **LICENCIADO ******* el 20 de agosto del 2023, apareciendo signado por la **C. ******* en su calidad de endosante y beneficiaria del documento; Por lo que atento a ello se arriba a la conclusión de que dicho endoso cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos del artículo señalado.- Por lo que en base a lo anterior queda debidamente acreditada la **LEGITIMACIÓN ACTIVA** del **LICENCIADO *******; Así como la **LEGITIMACIÓN PASIVA** del **C. *******, toda vez que con su firma se obligó en el Título de Crédito base de la acción.- - - - -

- - **-CUARTO.-** En cuanto al fondo del asunto, debe considerarse en todo momento lo que dispone el Artículo 1194 de la Legislación Mercantil, que contempla: **“El que afirma está obligado a probar, en consecuencia el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones“**, sustenta igual el numeral 1197 del Ordenamiento invocado que: **“sólo los hechos están sujetos a prueba”**. En atención al marco jurídico citado, se desprende que los elementos de procedencia de la acción ejercitada, son los siguientes: 1.- Que la demanda se funde en

documento que traiga aparejada ejecución; 2.- La falta de pago total o parcial del documento base, y 3.- Que se deduzca contra el suscriptor del mismo, requisitos satisfechos, por lo que en estricto cumplimiento a la carga procesal que delegan a las partes, la parte actora ofreció y se le admitieron la siguientes probanzas: **a).- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el Título de Crédito denominado pagaré, suscrito por la ahora demandada base de la acción, considerándose prueba preconstituida de la acción ejercitada, que reúne los requisitos esenciales enunciados en el numeral 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conformando PRUEBA PLENA, con sustento en los dispositivos 1238, 1296, y 1391 fracción IV del Código de comercio; **PRESUNSIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Probanzas anteriores a las cuales se les otorga valor probatorio, en tanto que su alcance y valor convictivo queda reservado al resultado del presente fallo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1277, 1278, 1279 y 1294 y 1305 del Código de Comercio. - - - -

- - **-QUINTO:** En el caso que nos ocupa, quien esto **Juzga** considera que la parte actora acreditó los hechos constitutivos de su pretensión, en virtud de que se funda en el impago de **(01) UN "PAGARE"**, mismo que es prueba preconstituida, por ser título de crédito, y que conforme al numeral 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, además reúnen los requisitos a que hace alusión el numeral 170 de la Ley invocada, en virtud de que se estableció el día **23 de mayo del 2023**, como fecha de vencimiento, siendo firmado por el demandado ********* el día **23 de marzo del año 2023** y el cual contiene una deuda cierta, líquida y exigible, toda vez que fue suscrito por la cantidad de **\$27,820.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);** En las anteriores condiciones, y al reunir los Títulos basales en comento, los requisitos esenciales exigidos en el ordinal 170 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en relación directa con el dispositivo 1391 Fracción IV del Código de Comercio; Con lo que arribamos a la certeza de la obligación incumplida,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 803/2023
SENTENCIA

contraída por el demandado, toda vez que la documental exhibida por el actor es de plazo vencido, según consta a **fojas 12** del expediente Principal.-----

- - -En esa razón, debe declararse como al efecto se declara **PROCEDENTE** el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, y en consecuencia ha lugar a condenar al demandado *********, a pagar a la actora la cantidad de **\$27,820.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de suerte principal; Así como al pago de los **intereses moratorios** a razón del **3% mensual**, conforme a lo pactado en el documento base de la acción, causados y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia.- Asimismo en virtud de que la sentencia le fue adversa a la parte demandada se le condena al pago de los **gastos y costas Judiciales**, que origine el presente juicio. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1084 Fracción III, del código de Comercio.-----

- - -De no hacerse el pago de lo reclamado, hágase trance y remate de los bienes embargados y/o que se lleguen a embargar, y con su venta páguese al actor.-----

- - -Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 362, 1054, 1055, 1083, 1084, 1329, 1407, 1408 y 1410 del Código de Comercio; 5, 29, y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es de resolverse y se:-----

----- **R E S U E L V E:**-----

- - -**PRIMERO.**- La parte actora justificó su acción, y la parte demandada no compareció a juicio ni efectuó el pago de lo reclamado, en consecuencia:-----

- - -**SEGUNDO.**- Se declara **PROCEDENTE** el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el **LICENCIADO *******, en contra del **C. *******,-----

- - -**TERCERO.**- Se condena al **C. ******* a pagar al actora la cantidad de **\$27,820.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Suerte Principal; Así como al pago de los **intereses moratorios** a razón del **3% mensual**, conforme a lo pactado en el documento base de la acción, causados y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales

se liquidaran en ejecución de sentencia. -----

- - **-CUARTO.-** Asimismo en virtud de que la sentencia le fue adversa al demandado se le condena al pago de los **gastos y costas Judiciales**, que origine el presente juicio. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1084 Fracción III, del código de Comercio. -----

- - **-QUINTO.-** De no hacerse el pago de lo reclamado, hágase truce y remate de los bienes embargados y/o que se lleguen a embargar, y con su venta páguese al actor.-----

- - **-SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA ROXANA IBARRA CANUL**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, quien actúa con la **LICENCIADA ZULMA YARITZA SALAS RUBIO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.-----

**LIC. ROXANA IBARRA CANUL
JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL**

**LIC. ZULMA YARITZA SALAS RUBIO
SECRETARIA DE ACUERDOS**

---Enseguida se hace la publicación de ley. Conste.-----

L'RIC/l'mjmc



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
EXPEDIENTE NUMERO 803/2023
SENTENCIA

La Licenciada MA. DE JESUS MORALES CERDA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 378 dictada el (VIERNES, 1 DE DICIEMBRE DE 2023) por la JUEZA LICENCIADA ROXANA IBARRA CANUL, constante de 6 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.